

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2017-459 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, tras la publicación del anuncio provisional de la modificación de la Ordenanza en el BOC nº 224 de 22 de noviembre de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes, adoptado en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2016 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Tasa de Saneamiento (alcantarillado), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fco. Javier Burgués Aparicio, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Liérganes (Cantabria),

CERTIFICO:

Que, por el Pleno del Ayuntamiento de Liérganes, en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2016, se adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

“4º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TASA POR SANEAMIENTO.- Se da lectura por el Secretario a la propuesta de la Alcaldía, que literalmente transcrita queda como sigue:

“Recientemente se ha tomado acuerdo por el pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2016, de delegar la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los tributos locales de este Ayuntamiento a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, (A.C.A.T.), y entre los mismos figura la Tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado.

Teniendo en cuenta que los servicios que presta la A.C.A.T. a las entidades locales de Cantabria tienen un calendario de cobranza que se ciñe a una periodicidad semestral y que en el convenio aprobado por el Ayuntamiento en la cláusula cuarta establece literalmente lo siguiente:

“Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.”

Teniendo en cuenta que la vigente ordenanza fiscal municipal de la **Tasa por abastecimiento de agua**, en su artículo 4, párrafo primero, contempla que el periodo de cobranza de la misma será de carácter trimestral, se impone, en aras de adaptar la misma al convenio aprobado, modificarla para evitar descoordinaciones y posibles impugnaciones de las correspondientes liquidaciones.

“La obligación de pago de la tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.”

Teniendo en cuenta que la vigente ordenanza fiscal municipal de la **Tasa por saneamiento (alcantarillado)**, en su artículo 5.2, contempla que las cuotas corresponderán a cada trimestre, se impone, en aras de adaptar la misma al convenio aprobado, modificarla para evitar descoordinaciones y posibles impugnaciones de las correspondientes liquidaciones.

“2. La cuota tributaria a exigir por presentación de los servicios de alcantarillado y de depuración tiene carácter irreducible y corresponde a cada trimestre para todo tipo de viviendas individuales, locales comerciales y toda clase de instalaciones industriales: El 40 por ciento del recibo de abastecimiento de agua.”

Por todo lo expuesto y previos los trámites que sean procedentes esta Alcaldía propone al pleno municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Modificar el artículo 4 de la vigente ordenanza fiscal de la Tasa por abastecimiento de agua, fijando el calendario de cobranza con carácter semestral.

2º.- Modificar el artículo 5.2 de la vigente ordenanza fiscal de la Tasa por saneamiento (alcantarillado), fijando el calendario de cobranza con carácter semestral.

3º.- Publicar este acuerdo en el B.O.C., Tablón de Edictos y Portal de Transparencia durante el plazo legal de treinta días hábiles.

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 18

4º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, (A.C.A.T.).”

Don Angel Bordas García afirma que su grupo apoyaría esta propuesta siempre y cuando las cobranzas se efectuaran cada tres meses, dado que considera que no es lo mismo pagar en más plazos cuotas mucho mayores. Por su parte don Pedro José Oslé Cantolla entiende que si se dilatan en el tiempo las lecturas se originará un perjuicio mayor en los casos de fugas que se detectarán mucho más tarde y supondrán un mayor coste de facturación indebida por los excesos originados por las pérdidas. El Alcalde le contesta que el tema de las fugas no ha tenido una gran incidencia. Doña Ana María Poo Espinosa considera que el impacto del incremento de las cuotas a liquidar se puede solucionar con una buen previsión de los usuarios que prevean el gasto en seis meses en vez de en tres.

En el curso del debate se informa por el Alcalde que, aparte de la propuesta de la Alcaldía, habría que modificar el texto de los artículos que regulan las tarifas mínimas en ambas ordenanzas, que serían respectivamente el artículo 3 de la Tasa por Abastecimiento y el artículo 5 de la Tasa por Saneamiento y que quedarían redactados de esta forma:

TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio se determinara por aplicación de las siguientes tarifas:

<u>A) USO DOMÉSTICO: VIVIENDAS:</u>	<u>Euros</u>
1) Hasta 60 m ³ , mínimo al semestre	26,08 euros
2) Exceso, de más de 60 m ³ hasta 100 m ³	0,55 euros/m ³
3) Exceso, de más 100 m ³	0,74 euros/m ³
<u>B) USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES:</u>	<u>Euros</u>
1) Hasta 60m ³ , mínimo al semestre	30,82 euros
2) Exceso, de más de 60 m ³ hasta 100 m ³	0,65 euros/m ³
3) Exceso, de más 100 m ³	0,89 euros/m ³
<u>C) USO GANADERO: EXPLOTACIONES GANADERAS:</u>	<u>Euros</u>
1) Hasta 200 m ³ , mínimo al semestre	60,00 euros
2) Exceso, de más de 200 m ³	0,50 euros/m ³
<u>D) OTROS: CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE:</u>	<u>Euros</u>
1) Por conexión o cuota de enganche a la red general de agua potable	290,10 euros/unidad
2) Conservación de contadores	1,58 euros/ semestre
3) Conservación de acometidas	1,80 euros/ semestre
4) Cuota por cambio de titular	12,73 euros/unidad

TASA DE SANEAMIENTO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado de exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 159,42 €.

2. La cuota tributaria a exigir por presentación de los servicios de alcantarillado y de depuración tiene carácter irreducible y corresponde a cada semestre para todo tipo de viviendas individuales, locales comerciales y toda clase de instalaciones industriales:

1)	Consumo mínimo hasta 100 m ³	0,16 €/m ³
2)	Exceso, de más de 100 m ³ hasta 200 m ³	0,32 €/m ³
3)	Exceso, de más de 200 m ³	0,53 €/m ³

Suficientemente debatido el asunto el alcalde lo somete a votación y, por SEIS votos a favor y CUATRO en contra, estos últimos de los concejales del Partido Popular don Ángel Bordas García, don Pedro José Oslé Cantolla, doña Lydia María Navarro Pérez y doña Marina Rodríguez García, queda aprobada la propuesta del equipo de gobierno más arriba transcrita".

Quedan modificados a partir de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria los artículos más arriba transcritos de las dos Ordenanzas Fiscales de la Tasa de Abastecimiento de Agua (artículo 3) y de la Tasa de Saneamiento (alcantarillado, artículo 5.2).

Contra el presente Acuerdo, conforme establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 12 de enero de 2017.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2017/459